



VISTO: Para resolver el expediente integrado con motivo del **cumplimiento** a la resolución recaída al recurso de revisión con número de expediente **RRA 11575-22** derivado de la solicitud con folio **330026722001371**.

RESULTANDOS

1. El 08 de abril de 2022, la Unidad de Transparencia de la **SEMARNAT** recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia (**PNT**), en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (**SISAI 2.0**), y turnó a la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA)**, la **Dirección General de Gestión Forestal y Suelos (DGGFS)** y la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Chihuahua** la siguiente **solicitud** de acceso a la información con folio **330026722001371**:

"Solicito información digital editable, en formato shapefile, dxf, dwg, kml, kmz, dbf, xls, xlsx, doc, PDF, o similares compatibles con sistemas de información geográfica, procesadores de texto, hojas de cálculo, imágenes, bases de datos, relacionado a los siguientes programas de manejo forestal para el estado de Chihuahua.

1.- Programa de manejo vigente para el ejido Quirare, municipio de Batopilas, Chihuahua, que contenga lo siguiente.

A. Documento digital redactado, del programa de manejo forestal.

B. Documento digital relacionado con memorias fotográficas incluidas en el documento de programa de manejo forestal.

C. Anexos cartográficos digitales y planimetrías legibles, incluyendo mapas temáticos, contenidos y relacionados al programa de manejo forestal.

D. Capas y archivos cartográficos vectoriales digitales relacionados con el programa de manejo forestal, incluyendo capas o archivos cartográficos auxiliares, en formato shapefile, dxf, dwg, kml, kmz, o similar, compatibles con sistemas de información geográfica, incluyendo tablas de atributos con información detalla en cada archivo digital entregado.

2.- Programa de manejo forestal vigente para el ejido Guachochi, municipio de Guachochi, Chihuahua, que contenga lo siguiente.

E. Documento digital redactado, del programa de manejo forestal.



F. Documento digital relacionado con memorias fotográficas incluidas en el documento de programa de manejo forestal.

G. Anexos cartográficos digitales y planimetría legibles, incluyendo mapas temáticos, contenidos y relacionados al programa de manejo forestal.

H. Capas y archivos cartográficos vectoriales digitales relacionados con el programa de manejo forestal, incluyendo capas o archivos cartográficos auxiliares, en formato shapefile, dxf, dwg, kml, kmz, o similar, compatibles con sistemas de información geográfica, incluyendo tablas de atributos con información detalla en cada archivo digital entregado.

3.- Programa de manejo forestal vigente o no vigente para el ejido San Alonso, municipio de Urique, Chihuahua, que contenga lo siguiente.

I. Documento digital redactado, del programa de manejo forestal.

J. Documento digital relacionado con memorias fotográficas incluidas en el documento de programa de manejo forestal.

K. Anexos cartográficos digitales y planimetría legibles, incluyendo mapas temáticos, contenidos y relacionados al programa de manejo forestal.

L. Capas y archivos cartográficos vectoriales digitales relacionados con el programa de manejo forestal, incluyendo capas o archivos cartográficos auxiliares, en formato shapefile, dxf, dwg, kml, kmz, o similar, compatibles con sistemas de información geográfica, incluyendo tablas de atributos con información detalla en cada archivo digital entregado.

4.- Programa de manejo forestal vigente o no vigente para el ejido San Luis de Majimachi, municipio de Bocoyna, Chihuahua, que contenga lo siguiente.

M. Documento digital redactado, del programa de manejo forestal.

N. Documento digital relacionado con memorias fotográficas incluidas en el documento de programa de manejo forestal.

Ñ. Anexos cartográficos digitales y planimetría legibles, incluyendo mapas temáticos, contenidos y relacionados al programa de manejo forestal.

O. Capas y archivos cartográficos vectoriales digitales relacionados con el programa de manejo forestal, incluyendo capas o archivos cartográficos



RESOLUCIÓN NÚMERO 447/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026722001371

auxiliares, en formato shapefile, dxf, dwg, kml, kmz, o similar, compatibles con sistemas de información geográfica, incluyendo tablas de atributos con información detallada en cada archivo digital entregado.

Previendo que la información rebasa la capacidad de transferencia de datos a través de la plataforma de PNT, solicito que se dispongan los archivos digitales por medio de Drop Box, Google Drive, WeTransfer o plataforma similar, para descargar la información directamente desde internet, habilitando la comunicación para esta modalidad de entrega, mediante el siguiente correo electrónico: [hipervínculo](#)

Manifiesto bajo protesta decir verdad que en estos momentos me encuentro desempleado y mi situación económica no me permite sufragar cualquier costo que implique la digitalización y envío de documentos en formatos físicos, al interior de la república, es por eso que solicito sean entregados según la modalidad antes mencionada.

Con la intención de proporcionar elementos objetivos que permitan corroborar mis manifestaciones, hago llegar las pruebas de la manera más objetiva posible a mis capacidades y derechos, que permitan determinar la situación económica aludida en el presente escrito, anexando imagen al final del documento.

Datos complementarios: Datos digitales editables de los programas de manejo forestal de los ejidos de Quirare, San Luis de Majimachi, Guachochi, San Alonso, en el estado de Chihuahua."(Sic.)

Énfasis añadido

2. La Unidad de Transparencia de la **SEMARNAT** integró y notificó en la PNT-SISAI 2.0 mediante el oficio número **SEMARNAT/UCPAST/UT/1328/2022**, la siguiente **respuesta:**

"En respuesta a su solicitud, la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chihuahua**, le notifica esta Unidad de Transparencia lo siguiente:

De acuerdo con las atribuciones conferidas en el artículo 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y para dar cumplimiento al artículo 135, párrafo primero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se pone a su disposición la información con la que cuenta esta Oficina de Representación:

- 1.- Ejido Guachochi.- Memoria del Programa de Manejo Forestal (P.M.F.) y 7 mapas.
- 2.- Ejido Quirare.- Memoria del P.M.F. y 7 mapas.



RESOLUCIÓN NÚMERO 447/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026722001371

- 3.- Ejido San Alonso.- P.M.F., resumen ejecutivo, rodajes, sumario, 4 anexos y cartografía que incluye 10 planos y shapes.
- 4.- Ejido San Luis de Majimachi.- P.M.F e índice.

Lo anterior de conformidad con el criterio de interpretación 03/17 emitido por Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que a la letra menciona:

"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información"

Así mismo, se proporciona el siguiente enlace electrónico para consulta de la información <https://1drv.ms/u/s!AhWRAdhKZtBxhrJKt4TXyAE4vbirVA?e=leLcKV>

La **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA)**, le informa lo siguiente:

De conformidad con el artículo 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 28 del Reglamento Interior de esta Dependencia, esta unidad administrativa realizó la búsqueda de información con los datos proporcionados, en el Sistema Nacional de Trámites así como en los archivos físicos y electrónicos, incluyendo el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA), con los que cuenta esta Dirección General, únicamente respecto a la información ingresada y generada en y por esta Dirección General, se hace de su conocimiento que no se emitió resultado alguno.

Finalmente, la **Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos (DGGFS)**, le informa lo siguiente:

De conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 33 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales,



RESOLUCIÓN NÚMERO 447/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026722001371

esta Dirección General informa que, de la búsqueda en los archivos y sistemas de registro de esta Unidad Administrativa, se desprende que, corresponde atender esta solicitud a la Oficina de Representación de la SEMARNAT en Chihuahua, considerando en que su caso, en dicha instancia cuentan con los expedientes de los predios mencionados, en apego a las atribuciones establecidas en el Reglamento Interior de esta Secretaría de Estado." (Sic.)

3. El 02 de agosto de 2022, mediante el **RRA 11575/22**, el solicitante interpuso estos recursos de revisión ante el INAI por la respuesta otorgada y los motivos de su **queja** son los mismos:

"Dando seguimiento a la solicitud de información con folio: 330026722001371, informo y manifiesto que no he recibido respuesta alguna por parte del sujeto obligado." (Sic.)

4. El 12 de agosto de 2022, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió la notificación a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), el **Acuerdo de Admisión** emitido por el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información del **Lic. Adrián Alcalá Méndez** a través del cual admitió a trámite el Recurso de Revisión radicado con el número de expediente **RRA 11575/22** toda vez que acreditó los requisitos en los artículos 148, 149 y 156 fracción I de la LFTAIP.
5. El 30 de mayo se turnó para su atención el recurso de revisión **RRA 11575/22** a la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA)**, a la **Dirección General de Gestión Forestal y Suelos (DGGFS)** y a la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Chihuahua** para su atención.
6. El 24 de agosto de 2022, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT **desahogó** en el SIGEMI los **alegatos** correspondientes al **RRA 11575/22**.
7. El 20 de septiembre de 2022, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió la notificación a través del SIGEMI, de la **Resolución** emitida por el pleno del INAI al expediente **RRA 11575/22**, mediante la cual los Comisionados resolvieron **"MODIFICAR"**, en los siguientes términos:

*"...En el caso concreto, si bien la inexistencia aludida por parte del sujeto obligado resultó válida, lo cierto es que no entregó el acta de su **Comité de Transparencia**, cuestión que resulta relevante a efecto de garantizar a la persona solicitante que la información requerida no obra en sus archivos.*



RESOLUCIÓN NÚMERO 447/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026722001371

Por tanto, resulta aplicable el **Criterio 4/196** emitido por el Pleno de este Instituto, mismo que señala que **el propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés**; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado; situación que no aconteció en el caso concreto, pues si bien el sujeto obligado cuenta con atribuciones para contar con las documentales requeridas, lo cierto es que no localizó las mismas.

Conforme a lo señalado hasta este punto, resulta **modificar** la respuesta del sujeto obligado y se le **instruye** a efecto de que, a través de su **Comité de Transparencia, emita una resolución en la cual valide la inexistencia** de la información solicitada, esto es de lo siguiente:

1. Programa de manejo vigente para el ejido Quirare, municipio de Batopilas, Chihuahua.
 - b. Documento digital relacionado con memorias fotográficas incluidas en el documento de programa de manejo forestal.
2. Programa de manejo forestal vigente para el ejido Guachochi, municipio de Guachochi, Chihuahua.
 - b. Documento digital relacionado con memorias fotográficas incluidas en el documento de programa de manejo forestal.
3. Programa de manejo forestal vigente o no vigente para el ejido San Alonso, municipio de Urique, Chihuahua.
 - b. Documento digital relacionado con memorias fotográficas incluidas en el documento de programa de manejo forestal.
4. Programa de manejo forestal vigente o no vigente para el ejido San Luis de Majimachi, municipio de Bocoyna, Chihuahua.
 - b. Documento digital relacionado con memorias fotográficas incluidas en el documento de programa de manejo forestal.
 - c. Anexos cartográficos digitales y planimetrías legibles, incluyendo mapas temáticos, contenidos y relacionados al programa de manejo forestal.
 - d. Capas y archivos cartográficos vectoriales digitales relacionados con el programa de manejo forestal, incluyendo capas o archivos cartográficos auxiliares, en formato shapefile, dxf, dwg, kml, kmz, o similar, compatibles con sistemas de información geográfica, incluyendo tablas de atributos con información detalla en cada archivo digital entregado.

Toda vez que la parte recurrente indicó como modalidad preferente de entrega a través de medio electrónico aportado por esta y señaló como medio de notificación en su recurso de revisión el correo electrónico, el sujeto obligado deberá notificar la información señalada con anterioridad en ese medio..."(Sic)



RESOLUCIÓN NÚMERO 447/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026722001371

8. El 21 de septiembre de 2022 la Unidad de Transparencia de la Semarnat turnó el **RRA 11575/22** también a la **Dirección General de Gestión Forestal y Suelos (DGGFS)** y a la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chihuahua** con el fin de dar **cumplimiento** a la Resoluciones de mérito.

9. La **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Chihuahua**, mediante el oficio número **UJ.08/2022/285**, en cumplimiento a lo instruido en la resolución del INAI recaído al recurso de revisión **RRA 11575/22**, solicitó al Comité de Transparencia de la SEMARNAT la declaración de **INEXISTENCIA** del **"Programa de manejo vigente para el ejido Quirare, municipio de Batopilas, Chihuahua. b.Documento digital relacionado con memorias fotográficas incluidas en el documento de programa de manejo forestal. 2. Programa de manejo forestal vigente para el ejido Guachochi, municipio de Guachochi, Chihuahua.b. Documento digital relacionado con memorias fotográficas incluidas en el documento de programa de manejo forestal. 3. Programa de manejo forestal vigente o no vigente para el ejido San Alonso, municipio de Urique, Chihuahua.b. Documento digital relacionado con memorias fotográficas incluidas en el documento de programa de manejo forestal. 4. Programa de manejo forestal vigente o no vigente para el ejido San Luis de Majimachi, municipio de Bocoyna, Chihuahua. b. Documento digital relacionado con memorias fotográficas incluidas en el documento de programa de manejo forestal. c. Anexos cartográficos digitales y planimetrías legibles, incluyendo mapas temáticos, contenidos y relacionados al programa de manejo forestal. d. Capas y archivos cartográficos vectoriales digitales relacionados con el programa de manejo forestal, incluyendo capas o archivos cartográficos auxiliares, en formato shapefile, dxf, dwg, kml, kmz, o similar, compatibles con sistemas de información geográfica, incluyendo tablas de atributos con información detalla en cada archivo digital entregado."**, requerida en la solicitud de información con número de folio **330026722001371**, con fundamento en los artículos 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y vigésimo séptimo de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*, señalando para tal efecto que realizó la búsqueda exhaustiva bajo los siguientes criterios:



RESOLUCIÓN NÚMERO 447/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026722001371

Competencia:

De acuerdo con los artículos 19 y 131 de la LGTAIP y 13 de la LFTAIP, esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chihuahua (SEMARNAT), cuenta con las atribuciones conferidas en los artículos 26 y 32 Bis Fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 Fracción XXX, 19 Fracción XXVIII, 38, 39 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

De conformidad con el artículo 139 de la LGTAIP, la **SEMARNAT en el Estado de Chihuahua** señala lo siguiente: **después de realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada tanto en el archivo de trámite como de concentración de la Oficina de Representación, se localizaron los programas de manejo forestal de los ejidos de Quirare, Guachochi, San Alonso y San Luis de Majimachi, ubicados en el Estado de Chihuahua, con sus anexos digitales, los cuales fueron entregados al solicitante de manera oportuna, sin embargo y derivado de la Resolución al Recurso de Revisión con número de expediente RRA 7615/22, en donde el INAI determinó procedente ordenar que se realizara una búsqueda exhaustiva de la información solicitada y entregue los anexos cartográficos digitales de los ejidos, planimetrías legibles, mapas temáticos, capas y archivos cartográficos vectoriales digitales, capas o archivos cartográficos auxiliares y tablas de atributos con información detallada en cada archivo digital entregado, de los ejidos antes descritos, información, que de conformidad con lo establecido en los Artículos 72 y 73 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con el artículo 37 del Reglamento de la ley en cita, no es un requisito indispensable para obtener una autorización de aprovechamiento de recursos forestales maderables, motivo por el cual, después de una búsqueda exhaustiva no se logró localizar la misma. (Sic)**

Circunstancias de modo:

Asimismo, la **SEMARNAT en el Estado de Chihuahua** realizó la búsqueda e identificación de la información solicitada **del folio 330026722001371**, respecto de **los programas de manejo forestal vigentes o no vigentes, los anexos cartográficos digitales de los ejidos, planimetrías legibles, mapas temáticos, capas y archivos cartográficos vectoriales digitales, capas o archivos cartográficos auxiliares y tablas de atributos con información detallada en cada archivo digital entregado, de los ejidos de Quirare, Guachochi, San Alonso y San Luis de Majimachi, ubicados en el Estado de Chihuahua, indicados en la Resolución al Recurso de Revisión con número de expediente RRA 7615/22; realizando una búsqueda exhaustiva tanto en el archivo de**



RESOLUCIÓN NÚMERO 447/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026722001371

trámite como de concentración de la Oficina de Representación; sin embargo, no se localizó dicha información. (Sic)

Circunstancias de tiempo:

La SEMARNAT en el Estado de Chihuahua realizó la búsqueda exhaustiva de la información del folio 330026722001371, del periodo comprendido del 12 de abril al 04 de julio del año 2022, sin obtener registros. (Sic)

Circunstancias de lugar:

La SEMARNAT en el Estado de Chihuahua realizó la búsqueda exhaustiva de la información identificada en la Oficina de Representación de la Secretaría en el Estado de Chihuahua ubicada en la Calle Urano, número 4503, Colonia Satélite, de la Ciudad de Chihuahua, Chih., en el archivo de concentración, así como en los archivos electrónicos, de la Oficina de Representación, ubicado en el domicilio antes señalado, sin obtener resultados. (Sic)

Finalmente, esta Unidad Administrativa señala como responsable de contar con la información al servidor público Gustavo Alonso Heredia Sapien, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. (Sic)

10. La Dirección General de Gestión Forestal y Suelos (DGGFS), mediante el oficio número SPARN/DGGFSOE/0695/2022, en cumplimiento a lo instruido en la resolución del INAI recaído al recurso de revisión RRA 11575/22, solicitó al Comité de Transparencia de la SEMARNAT la declaración de **INEXISTENCIA** del **"Programa de manejo vigente para el ejido Quirare, municipio de Batopilas, Chihuahua. b. Documento digital relacionado con memorias fotográficas incluidas en el documento de programa de manejo forestal. 2. Programa de manejo forestal vigente para el ejido Guachochi, municipio de Guachochi, Chihuahua. b. Documento digital relacionado con memorias fotográficas incluidas en el documento de programa de manejo forestal. 3. Programa de manejo forestal vigente o no vigente para el ejido San Alonso, municipio de Urique, Chihuahua. b. Documento digital relacionado con memorias fotográficas incluidas en el documento de programa de manejo forestal. 4. Programa de manejo forestal vigente o no vigente para el ejido San Luis de Majimachi, municipio de Bocoyna, Chihuahua. b. Documento digital relacionado con memorias fotográficas incluidas en el documento de programa de manejo forestal. c. Anexos cartográficos digitales y planimetrías legibles, incluyendo mapas temáticos, contenidos y relacionados al programa de manejo forestal. d. Capas y archivos**



cartográficos vectoriales digitales relacionados con el programa de manejo forestal, incluyendo capas o archivos cartográficos auxiliares, en formato shapefile, dxf, dwg, kml, kmz, o similar, compatibles con sistemas de información geográfica, incluyendo tablas de atributos con información detallada en cada archivo digital entregado." requerida en la solicitud de información con número de folio **330026722001371**, con fundamento en los artículos 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y vigésimo séptimo de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*, señalando para tal efecto que realizó la búsqueda exhaustiva bajo los siguientes criterios:

Competencia:

De acuerdo con los artículos 19 y 131 de la LGTAIP y 13 de la LFTAIP, esta Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), cuenta con [las atribuciones conferidas en los artículos 26 y 32 Bis Fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 Fracción V, 3º apartado A fracción I) inciso f, 9 y 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

De conformidad con el artículo 139 de la LGTAIP, la Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico señala lo siguiente: De conformidad con el artículo 33 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo forestal Sustentable, se realizó una búsqueda en los archivos de esta Dirección General, así como en el Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Suelos, respecto a la información que solicitan en los términos siguientes:

"a) Realice una nueva búsqueda con criterio amplio en las unidades competentes esto es la Oficina de la Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chihuahua, de la siguiente información."

1. Programa de manejo vigente para el ejido Quirare, municipio de Batopilas, Chihuahua.

B. Documento digital relacionado con memorias fotográficas incluidos en el documento de programa de manejo forestal.

2. Programa de manejo forestal vigente para el ejido Guachochi, municipio de Chihuahua. B. Documento digital relacionado con memorias fotográficas incluidas en el documento de programa de manejo forestal.

3. Programa de manejo forestal vigente o no vigente para el ejido San Alonso, municipio de Urique, Chihuahua



RESOLUCIÓN NÚMERO 447/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026722001371

B. Documento digital relacionado con memorias fotográficas incluidas en el documento de programa de manejo forestal.

4. Programa de manejo forestal vigente o no vigente para el ejido Son Luis de Majimachi, municipio de Bocoyna, Chihuahua.

B. Documento digital relacionado con memorias fotográficas incluidas en el documento de programa de manejo forestal.

C. Anexos cartográficos digitales y planimetrías legibles, incluyendo mapas temáticos, contenidos y relacionados al programa de manejo forestal.

D. Capas y archivos cartográficos vectoriales digitales relacionados con el programa de manejo forestal, incluyendo capas o archivos cartográficos auxiliares, en formato shapefile, dxf, dwg, kml, kmz, o similar, compatibles con sistemas de información geográfica, incluyendo tablas de atributos con información detallada en cada archivo digital entregado."

Como resultado de dicho búsqueda, no se localizó antecedente y/o documento específico que haya sido emitido por esta Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos. Por lo anterior, se sugiere realizar la consulta de dicha información a la Delegación Federal de la Semarnat en el estado de Chihuahua, de conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 40, fracción IX inciso d) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. (Sic)

Circunstancias de modo:

Asimismo, la **Dirección General de Gestión Forestal y Suelos actualmente Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por DECRETO del 27 de julio de 2022**, realizó la búsqueda de la información solicitada **del folio 330026722001371**, respecto de **los programas de manejo forestal vigentes o no vigentes, los anexos cartográficos digitales de los ejidos, planimetrías legibles, mapas temáticos, capas y archivos cartográficos vectoriales digitales, capas o archivos cartográficos auxiliares y tablas de atributos con información detallada en cada archivo digital entregado, de los ejidos de Quirare, Guachochi, San Alonso y San Luis de Majimachi, ubicados en el Estado de Chihuahua, indicados en la Resolución al Recurso de Revisión con número de expediente RRA 7615/22; sin embargo, no se localizó antecedente o registro específico de dicha información. (Sic)**

Circunstancias de tiempo:

La **Dirección General de Gestión forestal y Suelos actualmente Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico de esta**



Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por DECRETO del 27 de julio de 2022, realizó la búsqueda exhaustiva de la información del folio 330026722001371, del periodo señalado en dicha solicitud, sin obtener registros. (Sic)

Circunstancias de lugar:

La Dirección General de Gestión Forestal y Suelos actualmente Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por DECRETO del 27 de julio de 2022, realizó la búsqueda exhaustiva de la información identificada en sus archivos de la Oficina en Av. Progreso No 3, Colonia De Carmen Coyoacán, Alcaldía Coyoacán, C.P 04100, en el archivo de concentración, así como en los archivos electrónicos de la oficina ubicada en el domicilio antes señalado, sin obtener resultados.

Finalmente, esta Unidad Administrativa señala como responsable de contar con la información a la Delegación Federal de la Semarnat en el estado de Chihuahua.

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia de la SEMARNAT es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las unidades administrativas de la **SEMARNAT**, en los términos que establecen los **artículos 6**, apartado A, fracción II, **16** segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, 65, fracción II; 102, primer párrafo, 130, 138, 139 y 140, segundo párrafo de la LFTAIP; 19, 20, 29, 44, fracción II; 103, primer párrafo, 129, 141, 137, segundo párrafo y 143 de la LGTAIP, así como el vigésimo quinto de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.*
- II. Que los **artículos 13** de la LFTAIP y el **19** de la LGTAIP, indican que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los sujetos obligados; sin embargo, en los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la **inexistencia**.



- III. Por su parte, el **artículo 20** de la LGTAIP, indica que, ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en dicha Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
- IV. Que los **artículos 130**, párrafo cuarto de la LFTAIP y **129** de la LGTAIP, establecen que: "los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita".
- V. Que los **artículos 138** de la LGTAIP y **141** de la LFTAIP determinan que cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:
- "...
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;..." (Sic)
- VI. Que los **artículos 139** de la LGTAIP y **143** de la LFTAIP, establecen que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.
- VII. Que **Vigésimo séptimo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*, establece:

"Vigésimo séptimo. En el caso de que el área determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, ya sea por una cuestión de inexistencia o de incompetencia que no sea notoria, deberá notificarlo al Comité de Transparencia, dentro de los cinco días hábiles siguientes en que haya recibido la solicitud por parte de la Unidad de Transparencia, y acompañará un informe en el que se expongan los criterios de búsqueda utilizados para su localización, así como la orientación correspondiente sobre su posible ubicación.

El Comité de Transparencia deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo de acuerdo con criterios que garanticen la exhaustividad en su localización y generen certeza jurídica; o



bien verificar la normatividad aplicable a efecto de determinar la procedencia de la incompetencia sobre la inexistencia"

- VIII. Que mediante los oficios con número **UJ.08/2022/285** y **SPARN/DGGFSOE/0695/2022** respectivamente la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Chihuahua** y la **DGGFS** solicitaron al Presidente del Comité de Transparencia se confirme la **INEXISTENCIA** del **"Programa de manejo vigente para el ejido Quirare, municipio de Batopilas, Chihuahua. b.Documento digital relacionado con memorias fotográficas incluidas en el documento de programa de manejo forestal. 2. Programa de manejo forestal vigente para el ejido Guachochi, municipio de Guachochi, Chihuahua.b. Documento digital relacionado con memorias fotográficas incluidas en el documento de programa de manejo forestal. 3. Programa de manejo forestal vigente o no vigente para el ejido San Alonso, municipio de Urique, Chihuahua.b. Documento digital relacionado con memorias fotográficas incluidas en el documento de programa de manejo forestal. 4. Programa de manejo forestal vigente o no vigente para el ejido San Luis de Majimachi, municipio de Bocoyna, Chihuahua. b. Documento digital relacionado con memorias fotográficas incluidas en el documento de programa de manejo forestal. c. Anexos cartográficos digitales y planimetrías legibles, incluyendo mapas temáticos, contenidos y relacionados al programa de manejo forestal. d. Capas y archivos cartográficos vectoriales digitales relacionados con el programa de manejo forestal, incluyendo capas o archivos cartográficos auxiliares, en formato shapefile, dxf, dwg, kml, kmz, o similar, compatibles con sistemas de información geográfica, incluyendo tablas de atributos con información detalla en cada archivo digital entregado."** manifestando los motivos y fundamentos para considerar que la información solicitada es inexistente, mismos que se plasmaron en el numeral **9 y 10 de los Antecedentes**, lo que por obviedad de repeticiones se dejan aquí por establecidos.

- IX. En relación con lo dispuesto por los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, este Comité considera que la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Chihuahua** y la **DGGFS**, aportaron elementos para justificar lo siguiente:

Competencia:

La **Oficina de Representación de la SEMARNAT** en el Estado de Chihuahua acreditó:



RESOLUCIÓN NÚMERO 447/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026722001371

De acuerdo con los artículos 19 y 131 de la LGTAIP y 13 de la LFTAIP, esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chihuahua (SEMARNAT), cuenta con las atribuciones conferidas en los artículos 26 y 32 Bis Fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 Fracción XXX, 19 Fracción XXVIII, 38, 39 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

De conformidad con el artículo 139 de la LGTAIP, la **SEMARNAT en el Estado de Chihuahua** señala lo siguiente: **después de realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada tanto en el archivo de trámite como de concentración de la Oficina de Representación, se localizaron los programas de manejo forestal de los ejidos de Quirare, Guachochi, San Alonso y San Luis de Majimachi, ubicados en el Estado de Chihuahua, con sus anexos digitales, los cuales fueron entregados al solicitante de manera oportuna, sin embargo y derivado de la Resolución al Recurso de Revisión con número de expediente RRA 7615/22, en donde el INAI determinó procedente ordenar que se realizara una búsqueda exhaustiva de la información solicitada y entregue los anexos cartográficos digitales de los ejidos, planimetrías legibles, mapas temáticos, capas y archivos cartográficos vectoriales digitales, capas o archivos cartográficos auxiliares y tablas de atributos con información detallada en cada archivo digital entregado, de los ejidos antes descritos, información, que de conformidad con lo establecido en los Artículos 72 y 73 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con el artículo 37 del Reglamento de la ley en cita, no es un requisito indispensable para obtener una autorización de aprovechamiento de recursos forestales maderables, motivo por el cual, después de una búsqueda exhaustiva no se logró localizar la misma. (Sic)**

La **DGGFS** acreditó:

De acuerdo con los artículos 19 y 131 de la LGTAIP y 13 de la LFTAIP, esta Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), cuenta con las atribuciones conferidas en los artículos 26 y 32 Bis Fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 Fracción V, 3º apartado A fracción I) inciso f, 9 y 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

De conformidad con el artículo 139 de la LGTAIP, la Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico señala lo siguiente: De conformidad con el artículo 33 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo forestal Sustentable, se realizó una búsqueda en los archivos de esta Dirección



RESOLUCIÓN NÚMERO 447/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026722001371

General, así como en el Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Suelos, respecto a la información que solicitan en los términos siguientes:

"a) Realice una nueva búsqueda con criterio amplio en las unidades competentes esto es lo Oficina de la Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chihuahua, de la siguiente información."

I. Programa de manejo vigente para el ejido Quirare, municipio de Batopilas, Chihuahua.

B. Documento digital relacionado con memorias fotográficas incluidos en el documento de programa de manejo forestal.

2. Programa de manejo forestal vigente para el ejido Guachochi, municipio de Chihuahua. B. Documento digital relacionado con memorias fotográficas incluidas en el documento de programa de manejo forestal.

3. Programa de manejo forestal vigente o no vigente para el ejido San Alonso, municipio de Urique, Chihuahua

B. Documento digital relacionado con memorias fotográficas incluidas en el documento de programa de manejo forestal.

4. Programa de manejo forestal vigente o no vigente para el ejido Son Luis de Majimachi, municipio de Bocoyna, Chihuahua.

B. Documento digital relacionado con memorias fotográficas incluidas en el documento de programa de manejo forestal.

C. Anexos cartográficos digitales y planimetrías legibles, incluyendo mapas temáticos, contenidos y relacionados al programa de manejo forestal.

D. Capas y archivos cartográficos vectoriales digitales relacionados con el programa de manejo forestal, incluyendo capas o archivos cartográficos auxiliares, en formato shapefile, dxf, dwg, kml, kmz, o similar, compatibles con sistemas de información geográfica, incluyendo tablas de atributos con información detalla en cada archivo digital entregado."

Como resultado de dicho búsqueda, no se localizó antecedente y/o documento específico que hayo sido emitido por esto Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos. Por lo anterior, se sugiere realizar la consulta de dicho información a la Delegación Federal de la Semarnat en el estado de Chihuahua, de conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 40, fracción IX inciso d) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. (Sic)

Circunstancias de modo:

La Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chihuahua acreditó:



RESOLUCIÓN NÚMERO 447/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026722001371

Asimismo, la SEMARNAT en el Estado de Chihuahua realizó la búsqueda e identificación de la información solicitada del folio 330026722001371, respecto de los programas de manejo forestal vigentes o no vigentes, los anexos cartográficos digitales de los ejidos, planimetrías legibles, mapas temáticos, capas y archivos cartográficos vectoriales digitales, capas o archivos cartográficos auxiliares y tablas de atributos con información detallada en cada archivo digital entregado, de los ejidos de Quirare, Guachochi, San Alonso y San Luis de Majimachi, ubicados en el Estado de Chihuahua, indicados en la Resolución al Recurso de Revisión con número de expediente RRA 7615/22; realizando una búsqueda exhaustiva tanto en el archivo de trámite como de concentración de la Oficina de Representación; sin embargo, no se localizó dicha información. (Sic)

La DGGFS acreditó:

Asimismo, la Dirección General de Gestión Forestal y Suelos actualmente Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por DECRETO del 27 de julio de 2022, realizó la búsqueda de la información solicitada del folio 330026722001371, respecto de los programas de manejo forestal vigentes o no vigentes, los anexos cartográficos digitales de los ejidos, planimetrías legibles, mapas temáticos, capas y archivos cartográficos vectoriales digitales, capas o archivos cartográficos auxiliares y tablas de atributos con información detallada en cada archivo digital entregado, de los ejidos de Quirare, Guachochi, San Alonso y San Luis de Majimachi, ubicados en el Estado de Chihuahua, indicados en la Resolución al Recurso de Revisión con número de expediente RRA 7615/22; sin embargo, no se localizó antecedente o registro específico de dicha información. (Sic)

Circunstancias de tiempo:

La Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chihuahua acreditó:

La SEMARNAT en el Estado de Chihuahua realizó la búsqueda exhaustiva de la información del folio 330026722001371, del periodo comprendido del 12 de abril al 04 de julio del año 2022, sin obtener registros. (Sic)

La DGGFS acreditó:

La Dirección General de Gestión forestal y Suelos actualmente Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico de esta



Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por DECRETO del 27 de julio de 2022, realizó la búsqueda exhaustiva de la información del folio **330026722001371**, del periodo señalado en dicha solicitud, sin obtener registros. (Sic)

Circunstancias de lugar:

La **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chihuahua** acreditó:

La SEMARNAT en el Estado de Chihuahua realizó la búsqueda exhaustiva de la información identificada en la Oficina de Representación de la Secretaría en el Estado de Chihuahua ubicada en la Calle Urano, número 4503, Colonia Satélite, de la Ciudad de Chihuahua, Chih., en el archivo de concentración, así como en los archivos electrónicos, de la Oficina de Representación, ubicado en el domicilio antes señalado, sin obtener resultados. (Sic)

La **DGGFS** acreditó:

La Dirección General de Gestión Forestal y Suelos actualmente Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por DECRETO del 27 de julio de 2022, realizó la búsqueda exhaustiva de la información identificada en sus archivos de la Oficina en Av. Progreso No 3, Colonia De Carmen Coyoacán, Alcaldía Coyoacán, C.P 04100, en el archivo de concentración, así como en los archivos electrónicos de la oficina ubicada en el domicilio antes señalado, sin obtener resultados.



Servidor Público Responsable:

La **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chihuahua** acreditó:

*Finalmente, esta Unidad Administrativa señala como responsable de contar con la información al servidor público **Gustavo Alonso Heredia Sapien, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.** (Sic)*

La **DGGFS** acreditó:



RESOLUCIÓN NÚMERO 447/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026722001371

Finalmente, esta Unidad Administrativa señala como responsable de contar con la información a la Delegación Federal de la Semarnat en el estado de Chihuahua. (Sic)

Con base a los razonamientos de hecho y de derecho expuestos en el **Considerando IX**, este Comité de Transparencia de la SEMARNAT analizó la **INEXISTENCIA** del **"Programa de manejo vigente para el ejido Quirare, municipio de Batopilas, Chihuahua. b.Documento digital relacionado con memorias fotográficas incluidas en el documento de programa de manejo forestal. 2. Programa de manejo forestal vigente para el ejido Guachochi, municipio de Guachochi, Chihuahua.b. Documento digital relacionado con memorias fotográficas incluidas en el documento de programa de manejo forestal. 3. Programa de manejo forestal vigente o no vigente para el ejido San Alonso, municipio de Urique, Chihuahua.b. Documento digital relacionado con memorias fotográficas incluidas en el documento de programa de manejo forestal. 4. Programa de manejo forestal vigente o no vigente para el ejido San Luis de Majimachi, municipio de Bocoyna, Chihuahua. b. Documento digital relacionado con memorias fotográficas incluidas en el documento de programa de manejo forestal. c. Anexos cartográficos digitales y planimetrías legibles, incluyendo mapas temáticos, contenidos y relacionados al programa de manejo forestal. d. Capas y archivos cartográficos vectoriales digitales relacionados con el programa de manejo forestal, incluyendo capas o archivos cartográficos auxiliares, en formato shapefile, dxf, dwg, kml, kmz, o similar, compatibles con sistemas de información geográfica, incluyendo tablas de atributos con información detalla en cada archivo digital entregado."** y determina confirmar la misma; con fundamento en lo dispuesto en los artículos **13 y 133** de la LFTAIP; **19 y 131** de la LGTAIP; en correlación con el Vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos para la atención a solicitudes de información pública.

RESOLUTIVOS

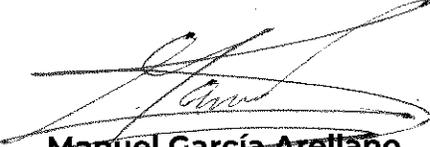
PRIMERO.- Se CONFIRMA la declaración de **INEXISTENCIA** de la información señalada en los **Considerando VIII**, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución, así como de la información que la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Chihuahua y a la DGGFS**, mediante su oficio **UJ.08/2022/285 y SPARN/DGGFSOE/0695/2022**, solicitaron al Presidente del Comité de Transparencia se confirme la **INEXISTENCIA** señalada; lo anterior con fundamento en los artículos 141, fracción II de la LFTAIP y 138, fracción II de la LGTAIP.

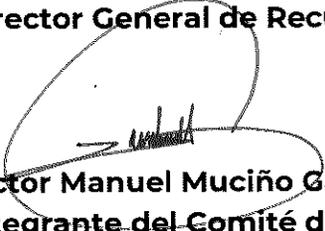


SEGUNDO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución a la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chihuahua y a la DGGFS** así como al **solicitante** y al **INAI** como parte del Cumplimiento a la Resolución recaída en el Recurso de Revisión **RRA 11575/22**.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el 04 de octubre de 2022.


Daniel Quezada Daniel
Presidente del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia


Manuel García Arellano
Integrante del Comité de Transparencia y
Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios


Víctor Manuel Muciño García
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat